



RESOLUCIÓN PA-26/2017, de 19 de julio, del Consejo de Transparencia y  
Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-065/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 15 de diciembre de 2016 tiene entrada la denuncia presentada por XXX en la que pone en conocimiento del Consejo determinados incumplimientos de obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada). En concreto, exponía lo siguiente:

“PRIMERO.- Que en el BOP de Granada de los días 9 y 29 de noviembre, se anunciaba exposición pública de las cuentas anuales de 2.015 y plan económico-financiero del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada), respectivamente.

”SEGUNDO.- Que estando en período de exposición pública para poder consultar, y en su caso, presentar alegaciones, XXX con fecha 30 de noviembre de 2.016 instó al Ayuntamiento de Cogollos Vega a publicar enlace y documentos en el Portal de Transparencia de las cuentas anuales de 2.015 y plan económico-financiero, de conformidad con los art. 7 e) y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y con el art. 9.4 de la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía.

”TERCERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2.016 se recibe respuesta del Ayuntamiento alegando que cuando se aprobaron las cuentas el Portal de Transparencia no estaba en activo aún y que no tienen personal cualificado para mantener el portal.



"CUARTO.- Comprobamos que ya está activado el portal del Transparencia (plataforma MOAD) en la dirección

"[https://moad.dipgra.es/moad/Gtablon\\_web-moad/bandejaAnunciosPT.htm?cid=516](https://moad.dipgra.es/moad/Gtablon_web-moad/bandejaAnunciosPT.htm?cid=516)

"Incluso hay documentos publicados, como la relación de aspirantes a plaza de agente notificador. Entendemos que la plataforma tecnológica proporcionada por la Diputación de Granada está plenamente operativa a falta de voluntad de los responsables municipales por cumplir con la normativa de transparencia.

"Creemos que las alegaciones realizadas por el Sr. Alcalde [...] no tienen el más mínimo sustento ya que el Ayuntamiento tiene personal suficientemente cualificado para poder mantener dicho portal.

"Tampoco consideramos ardua y dificultosa la tarea de "colgar" documentación en mi portal ha sido precisamente diseñado para tener una fácil usabilidad y destinado a Ayuntamientos que no tienen grandes recursos tecnológicos. Creemos que cualquier empleado con algo de técnica pueda mantener y publicar la documentación.

"Por lo tanto, no estando expuestos en el portal web dichos documentos solicitados en periodo de exposición pública, con la imposibilidad de consultarlo y si procede, hacer alegaciones, interponemos

"RECLAMACIÓN al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

"En su virtud, solicitamos que sea reconocido el deber de publicidad activa en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.

"SOLICITAMOS:

"ÚNICO.- La intervención de ese Consejo y requerir al Ayuntamiento de Cogollos Vega para publicar de forma íntegra, proporcionar enlace y publicar en el Portal de transparencia (plataforma MOAD) de dicho Ayuntamiento los siguientes documentos e información objeto de publicidad activa:

"- Plan económico financiero.

"- Cuentas anuales de 2015.



- ”- Órganos colegiados y componentes de los mismos.
- ”- CV y trayectoria de los miembros de la Corporación municipal.
- ”- Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo.
- ”- Declaración anual de bienes y actividades de la Corporación municipal.
- ”- Contratos suscritos.”

**Segundo.** El día 23 de diciembre de 2016 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 2 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo un escrito del Ayuntamiento de Cogollos Vega adjuntando documentación y cumplimentando lo solicitado por el Consejo. El escrito de alegaciones viene a expresar, en síntesis, lo que sigue:

“Porque tal y como ese Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía afirma en el escrito que fue remitido a este Ayuntamiento en contestación a otra reclamación formulada por XXX (R-103/2016, de fecha 11/11/2.016, nº 663), conforme al segundo apartado de la Disposición final quinta de la LTPA establece que “las entidades locales andaluzas dispondrán de un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley; esto es, disponen hasta el 10 de diciembre de 2016 para ajustarse a tales obligaciones. El razonable objetivo perseguido con esta disposición es facilitar al nivel local de gobierno el cumplimiento de las nuevas obligaciones de publicidad activa que el Parlamento de Andalucía vino a añadir a las impuestas por el legislador estatal, toda vez que el conjunto de las mismas entraña para los entes locales andaluces una notable carga adicional en la tarea de adaptar sus correspondientes sedes electrónicas en comparación con la va exigida por la LTAIBG.”

”Que tal y como XXX expone en su escrito.....En el BOP de Granada de los días 9 y 29 de noviembre este Ayuntamiento publicó sendos anuncios de las cuentas anuales de 2.015 y del Plan económico-financiero aprobado por este Ayuntamiento Pleno en agosto del 2.016.

”a) Por lo que respecta a la aprobación del Plan económico financiero, se han dado los trámites señalados en los artículos 21 y 23 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), habiendo sido remitido y publicado dicho Plan al Ministerio de Hacienda y Función Pública,



constando en la Plataforma virtual de la Oficina de Coordinación Financiera de las Entidades Locales desde la misma fecha de su aprobación, así como habiéndose remitido éste al organismo competente de la Comunidad Autónoma andaluza que ejerce la tutela financiera. Dichos planes son aprobados en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto y en cuanto a su tramitación, no quedan sometidos a ningún trámite de información Pública.

”Asimismo el contenido íntegro del Plan económico Financiero aprobado por este Ayuntamiento Pleno con fecha de 11 de agosto de 2.016, ha sido insertado en el acta de la sesión plenaria, que ha sido publicada en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento, a la vista de lo cual, no puede argumentarse por parte de la XXX imposibilidad de acceder al contenido de dicho Plan.

”b) Por lo que respecta a la Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2.015, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 3 de octubre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y las Reglas 45 y siguientes de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre, LA CUENTA GENERAL queda integrada por una serie de documentos, a saber:

”Los de la propia Entidad, junto con la de sus Organismos Autónomos, y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma, en su caso, correspondientes a :

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto
- d) El Estado de flujos de efectivo (sólo para los municipios acogidos al modelo normal de contabilidad)
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.



”-Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.

”-Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

”-En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

”En este sentido, el expediente que integra la CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA, una vez rendida fue sometida a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos municipal, tal y como XXX expone en su escrito, siendo informada FAVORABLEMENTE, por la Comisión de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de noviembre de 2.016;

”Por lo que respecta a la OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN INTEGRAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE COMPLETO DE LA CUENTA GENERAL, y, a tenor de lo señalado en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como art. 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, la obligatoriedad de información lo es respecto de actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación, entendiéndose por actos, las resoluciones o acuerdos que se adopten en materia económica, financiera o presupuestaria; Nada obliga, ni sería lógico pensar que ha de publicarse el contenido íntegro de todos los expedientes tramitados en materia económico-administrativa y mucho menos que exista obligación de “colgar” en el portal de transparencia todos y cada uno de los documentos que integran la Cuenta General y que han quedado señalados anteriormente, cuestión a la cual parece hacer referencia XXX en su escrito, alegando un incumplimiento del principio de publicidad activa e imposibilidad de hacer alegaciones; Dicho argumento no es sostenible por cuanto que este Ayuntamiento ha cumplido con todos los trámites de aprobación exigidos por la Ley para la aprobación de la Cuenta general, NO FORMULANDO ALEGACIÓN ALGUNA EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NO HABIENDO SIDO AUN APROBADA DICHA CUENTA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, a la fecha de interposición del escrito presentado por XXX motivo por el cual no se ha publicado dicha información en el Portal de Transparencia, el acuerdo de aprobación así como extracto de su contenido.



”Por lo que respecta al correcto funcionamiento y puesta al día del Portal de Transparencia, como ese mismo Consejo reconoce, supone para los entes locales andaluces una notable carga adicional en la tarea de adaptar sus correspondientes sedes electrónicas en comparación con la ya exigida por la LTAIBG. Que dicha actualización se está realizando de forma paulatina y con los medios técnicos y personales con los que cuenta esta Administración, así como la que ponen a su disposición otras Administraciones Públicas, como es el caso de la Excm. Diputación provincial de Granada, encargada de la asistencia a los municipios de escasa capacidad técnica y económica. [...]”

Finalmente, el informe hace referencia a la labor obstaculizadora de la actividad del Ayuntamiento que está desarrollando la denunciante con motivo de los múltiples escritos que dirige a la entidad municipal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en “*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).*”



Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

En la presente denuncia se identifican diversos incumplimientos de publicidad activa, lo que obviamente nos obliga a un examen por separado de cada uno de ellos.

**Tercero.** Abordaremos en primer lugar el extremo de la denuncia referido a la ausencia de publicación en la página web del Ayuntamiento de su Plan Económico Financiero; carencia que, en efecto, este Consejo ha tenido ocasión de verificar con fecha 4/7/2017. Dicho Plan fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 11 de agosto de 2016 y, según edicto publicado en el BOP de Granada el 9 de noviembre de 2016, se puso a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Por lo que hace a esta pretendida infracción, debemos comenzar señalando que el art. 12.1 LTPA, desarrollando lo ya exigido por el legislador básico (art. 6.2 LTAIBG), incluye en el listado de obligaciones de publicidad activa la siguiente: *"Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su ejecución"*. Y el art. 12.2 LTPA apunta las coordenadas temporales en que ha de satisfacerse dicha obligación: *"Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía"*.

Pues bien, en opinión de este Consejo, es evidente que el plan económico-financiero municipal se halla bajo el ámbito de cobertura del artículo 12 LTPA, al tratarse ciertamente de un plan que responde a los términos previstos en dicha disposición, en cuanto fija objetivos concretos que debe satisfacer la correspondiente Administración. Así es; los planes económico-financieros constituyen un instrumento esencial del sistema de disciplina fiscal instaurado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), toda vez que están obligadas a su elaboración las Administraciones que hayan incumplido el objetivo de déficit, el objetivo de deuda pública o bien la regla de gasto, al objeto de que puedan en el año en curso y el siguiente subsanar el incumplimiento detectado (art. 21.1 LOEPSF). En consecuencia, la



finalidad esencial de los planes económico-financieros reside en imponer a la correspondiente Administración las medidas que se consideran necesarias para que retorne a la disciplina fiscal; razón por la cual el art. 21.2 LOEPSF menciona expresamente como un contenido mínimo de los reiterados planes: *“c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán”*. En suma, al poder catalogarse sin ninguna duda el plan económico-financiero en cuestión un “plan” a los efectos del art. 12 LTPA y del art. 6.2 LTAIBG, no podemos sino declarar la inobservancia de esta exigencia de publicidad activa por parte del Ayuntamiento denunciado.

En cualquier caso, y a mayor abundamiento, no podemos dejar de reseñar el papel central que desempeña el principio de transparencia en el sistema de disciplina fiscal establecido en la LOEPSF, al que dedica específicamente el artículo 6 y el Capítulo V; centralidad que, lógicamente, no deja de proyectarse al específico tema que nos ocupa. En este sentido, conviene señalar, por una parte, que el art. 23.5 LOEPSF establece que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas *“dará publicidad a los planes económico-financieros [...] y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivame23.4LOEnte observado de las mismas”*; publicidad que este Consejo ha podido verificar en lo concerniente al Plan que nos ocupa. Por otro lado, y sobre todo, debe recordarse que el art. 23.4 LOEPSF, al regular los planes económico-financieros de las Corporaciones locales dispone que *“[s]e dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos”*. Y, como no podía ser de otra manera, el artículo 16 a) LTPA –reproduciendo lo establecido en el art. 8.1 d) LTAIBG– impone la obligación de publicar en las sedes electrónicas *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas [...]”*. Así pues, también la lectura conjunta del art. 23.4 LOEPSF y del art. 16 a) LTPA conduce a extender la obligación de publicidad activa al plan económico-financiero; conclusión lógica dada la íntima vinculación existente entre el presupuesto municipal y las medidas fijadas en el plan que ha de implementar la entidad local para cumplir con los objetivos de déficit, deuda pública o, en su caso, con la regla de gasto.



**Cuarto.** A continuación, en el escrito de denuncia se solicita de este Consejo que requiramos al Ayuntamiento para que publique en su portal de transparencia las “cuentas anuales de 2015”, toda vez que constituye información objeto de publicidad activa. En efecto, como sostiene la denunciante, el art. 16 b) LTPA exige la publicación de “*[/]as cuentas anuales que deban rendirse*”; cuentas que, por lo que a los municipios concierne, se hallan integradas en la Cuenta General de la correspondiente entidad local. Es indudable, pues, que han de publicarse en la página web o portal del Ayuntamiento los documentos que componen la Cuenta General en el momento de su aprobación.

Ahora bien, habida cuenta de que dicha Cuenta aún no se había aprobado por el Pleno cuando se interpuso la denuncia -según señala el propio Ayuntamiento en su informe-, el verdadero objeto de la misma lo constituye la ausencia de publicación en la página web de la Cuenta General de 2015 durante el trámite de exposición pública, que fue acordado por edicto del Ayuntamiento publicado en el BOP de Granada el 29 de noviembre de 2016; ausencia que asimismo ha verificado este Consejo con fecha 4/7/2017. Se trata de un trámite que resultaba obligado en virtud de lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: “*La cuenta general... será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.*”

Por consiguiente, la concreta obligación de publicidad activa que pretendidamente habría sido incumplida por el Ayuntamiento es la contenida en el art. 13.1 e) LTPA, según el cual han de publicarse “*los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación*”. Este Consejo ha tenido recientemente la oportunidad de pronunciarse acerca del alcance de esta disposición, al abordar el interrogante de si podía catalogarse como “*legislación sectorial*” el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (Resolución PA-25/2017, de 28 de junio). Pues bien, en esta Resolución sostuvimos que “el artículo 13.1 e) LTPA ha de interpretarse en el sentido de que debe ofrecerse a la opinión pública la posibilidad de conocer a través de la página web o sede electrónica del órgano concernido los mismos documentos que, en virtud de un mandato normativo, han de ser expuestos presencialmente a la ciudadanía, y ello con independencia del texto legislativo o reglamentario en el que dicho mandato se inserte” (FJ 3º). Doctrina que resulta con toda evidencia aplicable al presente supuesto, por lo que hemos de declarar que la Cuenta General estaba sujeta al régimen de publicidad activa establecido por la LTPA durante el referido trámite de exposición pública.



Por consiguiente, en el supuesto de que aún no se haya aprobado la reiterada Cuenta General, procede que dicho Ayuntamiento subsane el incumplimiento y publique en la página web los documentos que la conforman, otorgando el plazo de exposición pública previsto en la Ley para que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones al respecto.

**Quinto.** Finalmente, abordaremos en este fundamento el resto de los incumplimientos denunciados.

a) La relación de órganos colegiados adscritos constituye una información que resulta obligado publicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 f) LTPA, pero este Consejo ha comprobado que no consta en la página web del Ayuntamiento (fecha de verificación 4/7/2017).

b) Igualmente se ha verificado en dicha fecha que la página web no ofrece información relativa al organigrama, así como al CV y trayectoria de los miembros de la Corporación, pese a que lo exija el artículo 10.1 c) LTPA. A este respecto, como ya hemos tenido oportunidad de señalar (Resolución PA-1/2017, de 11 de enero, FJ 3º), debe publicarse el referido organigrama, entendido éste como una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6. h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes. Por su parte, ha de publicarse el perfil y trayectoria profesional de los miembros de la Corporación.



c) Asimismo hemos comprobado el 4/7/2017 la falta de publicación en la página web del Ayuntamiento de la Relación de Puestos de Trabajo, pese a que sea una exigencia del artículo 10.1 g) LTPA, que dispone que han de ser publicadas “*[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.*”

d) La declaración anual de bienes y actividades de los representantes locales, cuya publicación impone el artículo 11 e) LTPA, tampoco se ha llevado a la sede electrónica del Ayuntamiento (fecha de verificación 4/7/2017).

e) Y, en fin, también omite la página web la información relativa a los contratos suscritos (fecha de verificación 4/7/2017), que resulta obligada publicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 15. a) LTPA.

Por lo expuesto, toda la información a que se alude en el presente Fundamento Jurídico ha de ser publicada en la página web del Ayuntamiento.

**Sexto.** De los fundamentos jurídicos precedentes, y en relación con la denuncia formulada, cabe concluir que el Ayuntamiento de Cogollos Vega no ha cumplido enteramente con lo preceptuado en la normativa de transparencia, por lo que, de conformidad con el artículo 23 LTPA, ha de requerirse la subsanación de los incumplimientos advertidos, en el siguiente sentido:

- a) Ha de publicarse el plan económico financiero conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.
- b) Ha de publicarse la información de la Cuenta General de 2015, como se ha expuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto.
- c) Ha de publicarse la relación de órganos colegiados; organigrama y Curriculum Vitae y trayectoria de los miembros de la Corporación; relación de puestos de trabajo; declaración anual de bienes y actividades de la Corporación; y los contratos, conforme lo expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto.

**Séptimo.** Finalmente, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, “*garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...*”; así como que, según lo previsto en el artículo 6.k) LTPA, “*se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su*



*reutilización*”, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada) a que proceda a publicar en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento la información a que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Sexto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero